

Número 68 - Fecha: 07/06/2006 (última actualización 13/12/2007)

I. COMUNIDAD FORAL DE NAVARRA

1.3. OTRAS DISPOSICIONES

1.3.5. Estatutos y convenios colectivos

RESOLUCION 120/2006, de 24 de febrero, del Director General de Presidencia, por la que se ordena la inscripción del Colegio Oficial de Doctores y Licenciados en Ciencias Políticas y Sociología de Navarra y la publicación de sus Estatutos en el BOLETIN OFICIAL de Navarra.

Vista la solicitud de inscripción presentada por el Colegio Oficial de Doctores y Licenciados en Ciencias Políticas y Sociología de Navarra, constituido mediante segregación por Decreto Foral 300/2000, de 11 de septiembre, y el informe emitido por la Secretaría General Técnica del Departamento de Presidencia, Justicia e Interior,

Teniendo en cuenta que se cumplen los requisitos establecidos en la Ley Foral 3/1998, de 6 de abril, de Colegios Profesionales de Navarra, y en el Reglamento de desarrollo de la misma aprobado por Decreto Foral de 375/2000, de 18 de diciembre,

En virtud de lo establecido por la Disposición Final Primera de la Ley Foral 15/2004, de 3 de diciembre, de la Administración de la Comunidad Foral,

RESUELVO:

1.º Inscribir el "Colegio Oficial de Doctores y Licenciados en Ciencias Políticas y Sociología de Navarra-Nafarroako Politologoien eta Soziologoien Elkargoa", con domicilio en Pamplona, calle Carmen Baroja Nessi, 35- 4.º B, en el Registro de Colegios Profesionales y Consejos de Colegios de Navarra, adscrito al Departamento de Presidencia, Justicia e Interior del Gobierno de Navarra, asignándole el número 19.

2.º Inscribir la composición de la Junta Directiva del Colegio, aprobada por Acuerdo de la Asamblea Extraordinaria de 20 de octubre de 2005, que queda configurada del siguiente modo:

_Decano: Mikel Olazarán Rodríguez.

_Vicedecano: Fernando Lacabe Amorena.

_Secretario: Javier Erviti Goñi.

_Vicesecretaria: Izaskun Colomo Alfaro.

_Tesorero: José Luis Lalinde García.

_Interventora: Begoña Arrieta Nájera.

_Vocal Asesor Jurídico: Ricardo Feliú Martínez.

_Vocal de Información y Relaciones Públicas: Iñaki Lavilla Quilez.

_Vocal Politólogo: Luis Sarriés Sanz.

_Vocal Sociólogo: Ignacio Sánchez de la Yncera.

3.º Ordenar la publicación en el BOLETIN OFICIAL de Navarra de la presente Resolución, junto con los Estatutos del Colegio Oficial de Doctores y Licenciados en Ciencias Políticas y Sociología de Navarra, a los efectos oportunos.

4.º Notificar la presente Resolución al Colegio Oficial de Doctores y Licenciados en Ciencias Políticas y Sociología de Navarra, advirtiéndole que contra la misma podrá interponer recurso de alzada ante el Consejero en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su notificación, de acuerdo con lo establecido por el artículo 57 de la Ley Foral 15/2004, de 3 de diciembre, de la Administración de la Comunidad Foral, y por los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común.

Pamplona, 24 de febrero de 2006._El Director General de Presidencia, Idefonso Sebastián Labayen.

ANEXO

Estatutos del Colegio Navarro de Doctores y Licenciados en Ciencias Políticas y Sociología - Nafarroako Politologoek eta Soziologoek Elkargoa

Principios básicos

Artículo 1.

El Colegio Navarro de Doctores y Licenciados en Ciencias Políticas y Sociología - Nafarroako Politologoek eta Soziologoek Elkargoa constituye una corporación de derecho público dotada de personalidad jurídica propia y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines, siendo democráticos tanto su estructura interna como su régimen de funcionamiento.

Su misión consiste en:

a) Representar, promocionar y defender a los colegiados y a los asuntos que guarden relación con su ejercicio profesional.

b) Contribuir a la formación y el perfeccionamiento de los sociólogos y politólogos subrayando en todo momento la dimensión social y cultural de su trabajo.

c) Contribuir a la expansión de la profesión y a la mejor presencia de sus profesionales en los diferentes ámbitos en las instituciones sociales.

d) Velar por el estricto cumplimiento de las normas colegiales de actuación profesional y el mantenimiento fiel de los principios de deontología profesional.

e) Representar y defender a la profesión ante la Administración, Instituciones, Tribunales, Entidades y particulares, con legitimación para ser parte en cuantos litigios afecten a los intereses profesionales.

Artículo 2.

El ámbito de actuación del Colegio Navarro de Doctores y Licenciados en Ciencias Políticas y Sociología - Nafarroako Politologoek eta Soziologoek Elkargoa es el de la Comunidad Foral de Navarra. El Colegio tendrá su sede en Pamplona.

Artículo 3.

El emblema oficial del Colegio está constituido por un timón gris azulado cuyos radios están formados por cadenas de color naranja sobre fondo rojo y con la leyenda "Ciencia Política y Sociología" en su interior. Superpuesto, se encuentra una antorcha del mismo tono que el timón.

Incorporaciones y bajas

Artículo 4.

Para pertenecer al Colegio se precisan acreditar las siguientes condiciones: nacionalidad española o comunitaria, mayoría de edad y poseer el título de licenciado o doctor en Ciencias Políticas o Sociología. Los titulados españoles por universidades extranjeras deberán acreditar la validación de sus títulos.

Artículo 5.

Los licenciados extranjeros que reúnan los requisitos de mayoría de edad y titulación homologada podrán ser admitidos cuando la Junta de Gobierno así lo considere oportuno, de acuerdo con la legislación estatal y comunitaria.

Artículo 6.

Una vez practicadas las diligencias que en cada caso se consideren oportunas, la Junta de Gobierno resolverá la petición de incorporación al Colegio y la contestará en

un plazo máximo de tres meses. De no ser estimada, se concederá al interesado trámite de audiencia para presentar alegaciones en su favor con un plazo mínimo de quince días.

Artículo 7.

La condición de colegiado puede perderse por las siguientes causas:

- a) Por petición propia, salvo el caso de que el colegiado esté sujeto a proceso disciplinario.
- b) Por no pagar las cuotas reglamentarias. En este caso, la baja tendrá lugar a los treinta días de ser requerido por escrito por la Junta de Gobierno.
- c) Como consecuencia de una condena por inhabilitación, pérdida de nacionalidad o de sus derechos civiles.
- d) Por sanción disciplinaria, según se establece en el artículo 14 c de los presentes estatutos.

Derechos de los colegiados

Artículo 8.

Los colegiados tendrán los siguientes derechos:

- a) De representación y apoyo por parte de la Junta de gobierno en sus justas reclamaciones en el ejercicio de su profesión.
- b) De participación en la elección de la Junta de Gobierno, censores de cuentas y comisiones especiales.
- c) De participación como candidato para todos los cargos electivos cuando reúnan las condiciones establecidas en los presentes estatutos.
- d) Asistir a las asambleas del Colegio.
- e) Participar en las elecciones para cargos de dirección.
- f) De información sobre las actividades del Colegio en defensa y promoción de la profesión, y en general sobre todas las actividades (cursos, seminarios, etc.) que organice el Colegio.
- g) De participación en la organización y desarrollo de las actividades del Colegio, así como a la asistencia al domicilio social y utilizar todos los servicios y publicaciones disponibles.

h) De petición, consulta, interpelación y censura a la Junta de Gobierno.

Deberes de los colegiados

Artículo 9.

Los colegiados tendrán los deberes de:

- a) Desempeñar su actividad profesional dentro de las normas que establece la ética profesional.
- b) Cumplir lo dispuesto en las normas del Colegio y los acuerdos y determinaciones de la Asamblea y de la Junta de Gobierno, so pretexto de los recursos que se pudiesen formular.
- c) Comunicar en un plazo de treinta días a la Junta de Gobierno los cambios de domicilio.
- d) Abonar las cuotas y tasas correspondientes.
- e) Comparecer ante la Junta de Gobierno cuando fueren requeridos para ello.
- f) Presentar en los plazos establecidos las declaraciones juradas, contratos y demás documentos que establezcan las leyes y disposiciones estatutarias reglamentarias.
- g) Desempeñar diligentemente los cargos para los que fuesen designados.

Régimen disciplinario

Artículo 10.

El incumplimiento por los colegiados de los preceptos contenidos en los presentes Estatutos, en los Reglamentos de Régimen Interior del Colegio o los acuerdos de sus Asambleas y Junta de Gobierno, y de todo cuanto atente contra la dignidad y la ética profesionales, será causa de la sanción que en cada caso corresponda, a cuyo efecto se incoará el oportuno expediente al interesado. La Junta de Gobierno y en su caso la Asamblea General son los órganos competentes para acordar imposición de sanciones a los colegiados por la realización de faltas que se recogen en estos Estatutos.

Artículo 11.

El procedimiento sancionador deberá comenzar por la formación de un expediente por el vocal asesor jurídico. Este comunicará su inicio a los interesados a los que dará audiencia y señalará un plazo de diez a quince días para que presenten pruebas, alegaciones, etc. El inculpado podrá defenderse por sí mismo, por su representante legal o por otro colegiado.

Artículo 12.

A lo largo del proceso sancionador, la Junta de gobierno podrá adoptar las medidas precautorias que considere convenientes para garantizar los intereses generales del Colegio y la eficacia de las resoluciones que al final se adopten.

Artículo 13._Sanciones.

1. Los hechos constitutivos de faltas se graduarán en leves, graves y muy graves:

a) Son faltas leves.

_El incumplimiento de los deberes y de obstrucción de los derechos de los colegiados, salvo que de acuerdo con estos estatutos, constituyan falta grave o muy grave.

_La inadvertencia y la negligencia excusables en el cumplimiento de los preceptos estatutarios o de acuerdos de los Organos Rectores del Colegio de Navarra.

_Las incorrecciones de escasa transcendencia en la realización de los trabajos profesionales.

_La falta de respeto a los colegiados, así como las inconveniencias y desconsideraciones de menor importancia entre compañeros.

_Los actos leves de indisciplina colegial, así como aquellos que públicamente dañen el decoro o prestigio de la profesión y, en general, los demás casos de incumplimiento de los deberes profesionales ocasionados por un descuido excusable y circunstancial.

b) Faltas graves:

_El incumplimiento de los deberes señalados en el Artículo 9, letras e, f, g, de estos estatutos.

_La obstrucción de los derechos establecidos en el Artículo 8, letras b, e, h, de estos estatutos.

_El incumplimiento inexcusable de lo dispuesto en los Estatutos o en los acuerdos de los Organos Rectores del Colegio de Navarra.

_La falsedad en cualquiera de los documentos que deban tramitarse a través del Colegio.

_La inacción en los trabajos contratados y el percibo malicioso de honorarios profesionales.

_El encubrimiento del intrusismo profesional por los colegiados.

_La realización de trabajos o contratación de servicios mediante incuria, imprevisión u otra circunstancia grave que atente al prestigio profesional.

_El incumplimiento de los acuerdos adoptados por la Asamblea General para la aplicación o interpretación de los Estatutos.

_La exposición pública, verbal o escrita, de asuntos inherentes a la profesión, que originen un desprestigio o menoscabo de la misma o de los compañeros.

_Los reiterados actos de indisciplina colegial, incluidos los de la desconsideración hacia los componentes de la Junta de Gobierno y demás órganos colegiales.

_La reiteración de sanciones leves, sin que haya transcurrido entre la comisión de las faltas más de un año.

c) Faltas muy graves:

_Las calificadas como graves, siempre que concurren en ellas circunstancias de especial malicia y dolo, y por las cuales sus efectos presenten notable relevancia dañosa.

_Incurrir en tres faltas calificadas como graves sin que haya transcurrido entre la comisión de las mismas más de un año.

_Ser condenados por un delito doloso cometido en actuación profesional, considerado en concepto público como infamante o afrentoso.

_Realizar acciones que ataquen de modo trascendente a la dignidad o a la ética profesional.

Artículo 14._Sanciones.

1. Las sanciones que se podrán imponer son las siguientes:

a) Sanción por falta leve:

_Amonestación verbal.

_Apercibimiento por oficio.

_Reprensión privada ante la Junta de Gobierno o comisión delegada de ésta, con anotación en Acta y en el expediente personal del colegiado.

b) Sanciones por falta grave:

_Reprensión pública a través del Boletín u Hoja Informativa colegial o mediante circular remitida a todos los colegiados.

_Inhabilitación para el ejercicio de cargos directivos por un tiempo no inferior a tres meses ni superior a dos años.

_Suspensión de los derechos del colegiado durante un periodo inferior a los seis meses.

_Suspensión de los derechos del colegiado durante más de seis meses. En este supuesto, el acuerdo de suspensión deberá ser adoptado por la Junta de Gobierno en pleno, en votación secreta y por mayoría absoluta. Los miembros de la Junta están obligados a asistir, siendo motivo de cesamiento la no asistencia por causa injustificada a alguna de las reuniones que para este efecto se convoquen.

c) Sanciones por faltas muy graves.

_Suspensión de la condición de colegiado por un plazo no inferior a seis meses ni superior a dos años.

_Expulsión temporal del Colegio por un plazo no superior a dos años. Corresponderá imponer esta sanción a la Asamblea General a propuesta de la Junta de Gobierno, de acuerdo con el procedimiento establecido en el apartado anterior para la suspensión de derechos superiores a seis meses.

_Expulsión del colegio. Corresponderá imponer esta sanción a la Asamblea General a propuesta de la Junta de Gobierno, de acuerdo con el procedimiento establecido en el apartado anterior para la suspensión de derechos superiores a seis meses.

2. El plazo de prescripción de las infracciones será de tres años para las muy graves, dos años para las graves y seis meses para las leves. Las sanciones impuestas por faltas muy graves prescribirán a los tres años, las impuestas por faltas graves a los dos años y las impuestas por faltas leves al año. El plazo de prescripción de las infracciones comenzará a contar desde el día en que se hubieran cometido y el de las sanciones a partir de día siguiente a aquel en que adquiriera firmeza la resolución por la que se impone la sanción.

3. En la imposición de las sanciones previstas será requisito indispensable la incoación del oportuno expediente disciplinario, que se tramitará por la Junta de Gobierno conforme a las normas establecidas.

Artículo 15.

Las sanciones impuestas a los miembros del Colegio deberán serles comunicadas por escrito a los interesados en un plazo de tres días hábiles desde la adopción del acuerdo. Los acuerdos en expedientes sancionadores de la Junta de Gobierno serán objeto de recurso ordinario ante la Asamblea General en el plazo de un mes. La Junta de Gobierno lo incluirá en el orden del día de la primera asamblea en que se celebren los recursos de los colegiados.

Organos directivos

Artículo 16.

Los órganos de representación, gobierno y administración del Colegio, son: la Asamblea General y la Junta de Gobierno. Existirá también un órgano de asesoramiento: el Consejo Profesional.

La Asamblea General

Artículo 17.

La Asamblea General es el órgano supremo del Colegio.

Todos los colegiados podrán asistir a ella con, voz y voto Y sus acuerdos se adoptarán según el principio mayoritario. La Asamblea General podrá reunirse en sesiones ordinarias y extraordinarias.

Artículo 18.

Los colegiados que por una causa justificada no pudiesen asistir a la Asamblea General, podrán hacerse representar por otros, sin que se pueda tener más de una representación. La autorización deberá ser expresa para la asamblea en cuestión, indicará la persona del representante y deberá ser otorgada notarialmente.

Asambleas ordinarias

Artículo 19.

La Asamblea General se reunirá en sesión ordinaria dos veces al año, y, salvo causa de fuerza mayor, estas se celebrarán dentro de las primeras quincenas de los meses de junio y diciembre.

Artículo 20.

La asamblea ordinaria del mes de junio, incluirá preceptivamente los puntos que a seguir se señalan, y que deberán ser expuestos personalmente por el decano/a:

- a) La memoria de gestión de la Junta de Gobierno de los primeros seis meses del año.
- b) El proyecto de actividades para los últimos seis meses del año.
- c) El informe sobre las actividades de las comisiones de trabajo.
- d) La elección de cargos si hubiese vacantes en la Junta de Gobierno.

Artículo 21.

La asamblea ordinaria del mes de diciembre incluirá en el orden del día:

- a) La memoria de actividades de los últimos seis meses del año.
- b) El programa de actividades para los seis primeros meses del año siguiente.
- c) Un control de gastos e ingresos del año en curso, siendo elegidos, para su control, dos censores de cuentas titulares y dos suplentes, que no podrán ser miembros de la Junta de Gobierno.
- d) Un presupuesto para el año siguiente.
- e) Finalmente, corresponde a esta asamblea realizar la elección ordinaria para un mandato de dos años de la Junta de Gobierno.

Asambleas extraordinarias

Artículo 22.

La Asamblea General se reunirá con carácter extraordinario, por iniciativa de la Junta de Gobierno o por petición de un treinta por ciento de los colegiados. En este supuesto, deberán señalarse las causas que la justifican, así como los puntos que se van a tratar en ella.

Las asambleas extraordinarias se celebrarán en un plazo máximo de treinta días desde el acuerdo de la Junta de gobierno o de la recepción de petición.

Artículo 23.

Son objeto de asamblea extraordinaria:

- a) La reforma de estatutos.
- b) La moción de censura a la Junta de Gobierno.
- c) La elección de Junta de Gobierno en los casos de dimisión o cese anticipado.

Convocatoria, constitución y votación en las asambleas

Artículo 24.

Los colegiados podrán remitir en la última semana del mes anterior a la celebración de las asambleas, las proposiciones que consideren convenientes. Estas serán incluidas en el orden del día cuando vengan respaldadas por un quince por ciento de los colegiados y deberán ser tratadas de inmediato antes del punto dedicado a ruegos y preguntas.

Artículo 25.

Las asambleas se convocarán por circular personal, con indicación de su carácter ordinario o extraordinario, señalándose el lugar, el día y la hora de celebración, así como su orden del día. La circular, deberá ir firmada por el secretario/a de la Junta de Gobierno.

La convocatoria deberá realizarse con quince días de antelación, salvo cuando deban de hacerse elecciones, siendo para este caso el plazo de treinta días naturales.

Artículo 26.

La asamblea se constituirá válidamente en segunda convocatoria cualquiera que sea el número de asistentes a ella, salvo en el supuesto de que figure en el orden del día una reforma estatutaria o una moción de censura, siendo para estos casos el quórum mínimo para la constitución de esta asamblea el 20% de los colegiados, directamente presentes o por representación notarial específica para esta asamblea.

Artículo 27.

Los acuerdos se adoptarán en general con votaciones a mano alzada y por mayoría simple de los presentes y de los representados. Si alguno de los colegiados asistentes pidiera votación secreta, se procederá del modo indicado.

Artículo 28.

En el supuesto de presupuestos económicos extraordinarios, reformas estatutarias o mociones de censura, se precisarán mayorías cualificadas de dos tercios de los presentes. En estos supuestos, la votación se realizará identificándose personalmente los colegiados.

Artículo 29.

Los acuerdos adoptados se recogerán en las actas correspondientes por el secretario/a de la Junta de Gobierno. Estas deberán ser leídas para su aprobación si procede, en la siguiente asamblea. Cuando los colegiados deseen que conste en el acta alguna observación particular, deberán entregarla por escrito al secretario/a de la Junta o al secretario/a de la sesión.

Funciones de la Asamblea General

Artículo 30.

La Asamblea General podrá tratar todos los asuntos que afecten a la vida del Colegio, y le corresponderán, en todo caso, las siguientes competencias:

- a) Aprobar, si procede, el acta de la sesión anterior.

b) Examinar y aprobar si procede, las cuentas y balances del año anterior, así como el presupuesto para el año siguiente.

c) Acordar el devengo de prestaciones extraordinarias.

d) Elegir los miembros de la Junta de Gobierno cuando proceda.

e) Examinar y debatir la gestión hecha por la Junta de Gobierno y las comisiones de trabajo que se establezcan.

f) Discutir y en su caso aprobar, las mociones de censura que se presenten contra la Junta de Gobierno.

g) Imponer las sanciones establecidas por faltas muy graves.

h) Aprobar las reformas de los estatutos del Colegio.

La Junta de Gobierno

Artículo 31.

La Junta de Gobierno es el órgano de representación permanente de la Asamblea General encargado de ejecutar los acuerdos de esta. Corresponde asimismo a la Junta de Gobierno interpretar los presentes estatutos y resolver las dificultades que pueda presentar su aplicación.

Artículo 32.

La Junta de Gobierno estará representada por los siguientes miembros:

1. Decano/a; 2. Vicedecano/a, 3. Secretario/a; 4. Vicesecretario/a, 5. Tesorero/a; 6. Interventor/a; 7. Vocal asesor jurídico; 8. Vocal de información y relaciones públicas; 9. Vocal politólogo/sociólogo; 10. Vocal politólogo/sociólogo.

Elección de la Junta de Gobierno

Artículo 33.

La Junta de Gobierno será elegida para un mandato de dos años, en la asamblea correspondiente al mes de diciembre, al fin de su mandato reglamentario, interviniendo en su elección todos los colegiados que estén al corriente del pago de sus cuotas y en el pleno ejercicio de sus derechos como colegiados.

La elección se realizará mediante candidaturas cerradas, en votación directa, secreta, y por mayoría simple. Los titulares de cargos podrán ser elegidos indefinidamente.

Artículo 34.

La Junta de Gobierno dirigirá a todos los colegiados una circular informando de los cargos que deberán ser elegidos, y fijará un plazo de quince días para la presentación de candidatos.

Artículo 35.

Todos los colegiados podrán presentarse como candidatos siempre que reúnan las siguientes condiciones:

- a) Contar con un año de antigüedad antes de la proclamación de su candidatura.
- b) Estar en plena posesión de sus derechos civiles y colegiales.
- c) Presentarse en no más de una candidatura, que será remitida por escrito al decano/a en un plazo de quince días, con indicación de los puestos de la Junta de Gobierno a los que aspiran los miembros de esta candidatura.
- d) Contar con el aval de diez colegiados que no formen parte de esta candidatura y que estarán al corriente de los pagos de sus cuotas.

Artículo 36.

Transcurrido el plazo establecido, se realizará una proclamación provisional de candidatos, elaborándose para ello una lista de candidatos que les será remitida, en un plazo de tres días hábiles a todos los colegiados.

Artículo 37.

Una vez transcurrido el plazo anterior, los colegiados podrán realizar las impugnaciones pertinentes, que serán remitidas al decano/a en el plazo de ocho días hábiles. Tras la deliberación y acuerdo de la Junta de Gobierno sobre las posibles impugnaciones, ésta elaborará una lista definitiva que le será remitida a los colegiados en un plazo de tres días hábiles, en la que se indicará lugar, hora y fecha de la celebración de la elección.

Artículo 38.

La Junta de Gobierno se constituirá en junta electoral y la elección se celebrará por lo menos durante cuatro horas ininterrumpidas en el lugar y hora señalados. Podrá asistir un interventor/a por cada candidatura.

Los colegiados entregarán su voto en sobre cerrado al presidente de la mesa, debiéndose identificar cuando sean requeridos para ello.

Artículo 39.

Los colegiados que no puedan depositar su voto personalmente, podrán hacerlo por correo. Para eso, deberán remitir su voto a la Junta de Gobierno antes del comienzo de la votación, por correo certificado y con justificante de recibo, en el interior de un sobre cerrado, que a su vez, irá dentro de otro sobre, en el que se agregará una firma, número de colegiado y demás datos que identifiquen al votante. Antes de que se inicie la votación, el secretario/a abrirá los sobres con objeto de identificar a los votantes por correo y entregará al presidente de la mesa electoral los sobres de votación cerrados el cual los introducirá en la urna.

Artículo 40.

Acabado el periodo de votaciones, se realizará el escrutinio público de los votos y se anularán aquellos que contengan más de una papeleta, los que indiquen más de un candidato por cargo, o en los que falte algún signo de identificación del votante o los que contengan nombres o palabras que no corresponden a los candidatos.

Artículo 41.

Una vez proclamados los resultados, el decano/a comunicará los candidatos elegidos y estos deberán expresar su aceptación o renuncia.

Artículo 42.

En el plazo de ocho días, los nuevos miembros deberán tomar posesión de sus cargos, cesando los anteriores y comunicándole al Gobierno Foral de Navarra la composición de la nueva Junta de Gobierno.

Cese y Dimisión de la Junta de Gobierno

Artículo 43.

Los miembros de la Junta de Gobierno cesarán:

_Por petición propia.

_Por tres faltas consecutivas de asistencias injustificadas.

_Por falta de asistencia injustificada a reunión que se incluye en los artículos 14 y 18 de estos artículos.

_Por causa legal (inhabilitación, etc.).

Artículo 44.

Además de los supuestos anteriores, la Junta de Gobierno, cesará de sus funciones como consecuencia de una moción de censura. La propuesta deberá ser respaldada, por un treinta por ciento de los colegiados, que estén en plenitud de sus derechos como colegiados. Se presentará en una asamblea extraordinaria, como se establece

en el artículo 22 de estos estatutos. Caso de rechazarse la moción, los asistentes no podrán volver presentar una moción contra la misma Junta de Gobierno hasta transcurrido un año.

Funciones de la Junta de Gobierno

Artículo 45.

Las funciones de la Junta de Gobierno son las siguientes:

- a) Ejecutar los acuerdos de las asambleas.
- b) Establecer reglamentariamente el sistema de incorporaciones y bajas al colegio, y resolver las peticiones de incorporación. Esta última función podrá delegarse en el decano/a o en el secretario/a.
- c) Recaudar las cuotas y demás prestaciones que se establezcan.
- d) Dirigir las comisiones de trabajo.
- e) Convocar las elecciones para Junta de Gobierno, así como las asambleas.
- f) Nombrar los representantes del Colegio en los organismos, comisiones y demás instituciones en los que sea preceptivo.
- g) Redactar los presupuestos y cuentas anuales.
- h) Proponer a la asamblea la inversión de capital social.
- i) Determinar el número de administrativos y subalternos, así como sus sueldos y gratificaciones.
- j) Deliberar y acordar la imposición de sanciones de acuerdo con lo establecido en estos estatutos.
- k) Mantener lazos de colaboración con centros de enseñanza, facultades con institutos de investigación públicos o privados, nacionales y extranjeros.
- l) Informar de palabra o por escrito, en nombre del Colegio, sobre proyectos e iniciativas de la Administración y entidades públicas y privadas.
- m) Fomentar los intercambios, viajes de estudio, bolsas, etc., para la promoción de los colegiados.

Funciones específicas de los miembros de la Junta de Gobierno

Artículo 46.

Al decano/a corresponderán las siguientes funciones:

- a) Representar oficialmente a la Junta de Gobierno y al Colegio en las relaciones con la Administración y demás entidades de derecho público y privado.
- b) Convocar, fijar el orden del día, y presidir las reuniones de la Junta de Gobierno y asambleas, de acuerdo con lo establecido en estos estatutos.
- c) Expedir, en cumplimiento de los acuerdos de la Asamblea General, los libramientos de fondos del Colegio.
- d) Impulsar la actividad del Colegio, distribuyendo y coordinando el trabajo entre los miembros de los órganos directivos.
- e) Delegar los vocales correspondientes con las facultades de su competencia que considere convenientes.

Artículo 47.

Corresponde al vicedecano/a:

- a) Sustituir al decano/a en caso de enfermedad, ausencia o vacante, así como llevar a cabo todas las funciones que le sean conferidas por el decano/a.
- b) Asesorar a la Junta en materia de política administrativa, proponiendo a ésta las directrices que se deban seguir, tanto en relación con la Administración como con las relaciones con entidades privadas.
- c) Dirigir la organización y funcionamiento interno del Colegio.

Artículo 48.

Corresponde al secretario/a:

- a) Tramitar las solicitudes y comunicaciones remitiéndolas al decano/a o al vocal correspondiente.
- b) Custodiar los libros de actas, los sellos y demás documentos oficiales del Colegio.
- c) Darles validez con su firma y el visto bueno del decano/a a los acuerdos y certificaciones.
- d) Dirigir el funcionamiento de las oficinas y el trabajo administrativo y burocrático del Colegio.

Artículo 49.

Corresponde al vicesecretario/a/a:

- a) Sustituir al secretario/a en caso de enfermedad, vacante o ausencia.
- b) Desempeñar todas las funciones que en él delegue el secretario/a.

Artículo 50.

Corresponde al tesorero/a:

- a) Recaudar y custodiar los fondos del Colegio.
- b) Pagar los libramientos que expida el decano/a con conocimiento previo del interventor/a.
- c) Elaborar la cuenta mensual de gastos e ingresos, así como la cuenta del ejercicio anual.
- d) Redactar los presupuestos anuales que la Junta de Gobierno debe presentar a la asamblea.
- e) Mantener al día el inventario de bienes del Colegio.

Artículo 51.

Corresponde al interventor/a:

- a) Intervenir y fiscalizar las operaciones de tesorería, facilitando la labor de los censores de cuentas.
- b) Velar por el cumplimiento de los presentes estatutos y tutelar los intereses de los colegiados.

Artículo 52.

Corresponderá al vocal asesor jurídico:

- a) Informar y asesorar a la Juntas de Gobierno sobre las normativas y resoluciones oficiales relevantes para los intereses del Colegio.
- b) Instruir los expedientes sancionadores establecidos en los presentes estatutos.

Artículo 53.

Corresponde al vocal de información y relaciones públicas:

- a) Mantener relaciones con los medios de comunicación, informándoles de las actividades del Colegio.
- b) Dirigir la publicación de boletines, hojas informativas, etc., del Colegio.
- c) Concertar la organización de viajes, encuentros, cursos y seminarios organizados por el Colegio.

Artículo 54.

Corresponde a los vocales politólogo y sociólogo:

- a) Estrechar relaciones de intercambio de información con facultades, centros de investigación, etc., sobre las actividades que puedan interesar al Colegio o viceversa.
- b) Promover la organización de encuentros, cursos, seminarios, etc.
- c) Disponer la biblioteca, archivos y material informático del Colegio.

Consejo Profesional

Artículo 55.

El Consejo Profesional: Como órgano consultivo y asesor, se establece el Consejo Profesional de Ciencias Políticas y Sociología de Navarra - Nafarroako Politika Zientziaren eta Soziologiaren Kontseilu Profesionala. El Consejo Profesional prestará asesoramiento a la Junta de Gobierno en el desempeño de sus funciones profesionales, e informará con carácter previo en cuestiones como las reformas de los Estatutos, código deontológico, reglamento de la profesión, aseguramiento de la calidad del ejercicio profesional, recomendación de honorarios, planes de estudios y todos aquellos temas que la Junta de Gobierno le someta a consideración.

Artículo 56.

Composición:

Del Consejo Profesional podrán formar parte:

Catedráticos de materias de Ciencias Políticas y Sociología o áreas afines de ciencias sociales pertenecientes a claustros de las universidades de Navarra; catedráticos de universidad de dichas áreas de otras universidades que tengan un vínculo o relación con Navarra; así como profesionales, doctores o licenciados en dichas áreas de los ámbitos público o privado, que cuenten con un desempeño profesional destacado en investigación social, docencia, medios de comunicación o gestión de organizaciones públicas o privadas. Todas las personas mencionadas podrán estar en activo o jubiladas.

Artículo 57.

Nombramiento:

El Consejo tendrá un número máximo de 25 miembros. La Junta de Gobierno propondrá a la Asamblea General para su aprobación la composición y nombramientos del Consejo Profesional para un periodo bianual. Aprobada la propuesta de nombramiento se expedirá la acreditación oficial nominativa correspondiente a cada miembro del Consejo. El desempeño de los puestos del Consejo será honorífico.

Artículo 58.

Cese:

Los miembros del Consejo Profesional cesarán: a petición propia; por razón de dejar de pertenecer a cargos o puestos quienes hubieran sido nombrados en mérito de dicha condición; por cumplimiento de la edad de 75 años; por inhabilitación de sus derechos civiles; y por extinción de la personalidad civil.

Artículo 59.

Funcionamiento:

El Consejo Profesional se reunirá al menos una vez al año o cuando tenga propuestas que informar preceptivamente o a solicitud de la Junta de Gobierno. Las reuniones se celebrarán con asistencia del Decano y del Secretario del Colegio, quien redactará el Acta correspondiente. Cuando fuere necesario, los miembros del Consejo Profesional podrán intervenir junto a los miembros de la Junta de Gobierno en aquellas actividades de representación de los colegiados ante autoridades públicas e instituciones.

Régimen económico del Colegio

Artículo 60.

El Colegio dispondrá de plena capacidad patrimonial.

Artículo 61.

Los recursos de que dispondrá el Colegio estarán formados por las siguientes partidas:

a) Cuotas de los colegiados, que serán de inscripción, anuales y extraordinarias. Serán determinadas por la Junta de Gobierno y ratificadas, si procede, por la Asamblea General.

b) Tasas y derechos por la expedición de impresos, actas y documentos oficiales del Colegio.

c) Beneficios por la venta de sus ediciones y por la realización de sus actividades.

d) Intereses del capital.

e) Honorarios por la realización de informes y dictámenes.

f) Subvenciones y donativos.

g) Otros ingresos.

Reforma e interpretación de los estatutos

Artículo 62.

La interpretación de los estatutos corresponderá a la Junta de Gobierno.

Artículo 63.

La reforma de los estatutos requerirá la convocatoria de una asamblea extraordinaria, en la que se debatirá la propuesta de reforma, que deberá ser aprobada por mayoría de dos tercios, según el procedimiento establecido en los artículos 26 y 28 de estos estatutos. La reforma deberá ser comunicada oficialmente al Gobierno Foral de Navarra, para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de Navarra.

Régimen jurídico de los actos y de su impugnación

Artículo 64.

Los acuerdos emanados de Junta de Gobierno o de la Asamblea General podrán ser objeto de recurso conforme a lo dispuesto en la ley 30/1992, de 26 de noviembre, y particularmente en el título 7 artículos 102 y siguientes.

Todos los recursos podrán interponerse ante la Junta de Gobierno, que deberá remitirlos al órgano supremo en el plazo de diez días junto con su informe y una copia completa y ordenada del expediente.

El recurrente podrá solicitar la suspensión de la ejecución del acuerdo ante el órgano ejecutivo superior del Gobierno Foral de Navarra, que podrá acordar discrecionalmente la suspensión del mismo.

Transcurridos tres meses desde la interposición de los recursos de reposición o de alzada sin que se notifique su resolución se entenderá desestimados, dejando expedito en el primer caso la vía del recurso de alzada y en el segundo la contencioso-administrativa.

Artículo 65.

El recurso extraordinario de revisión podrá interponerse ante la Junta de Gobierno y, si es el caso, ante el órgano superior, siguiendo los trámites y plazos establecidos en los artículos 118 y 119 de la ley 30/1992, de 26 de noviembre.

Artículo 66.

Los actos emanados de los órganos del Colegio, en cuanto están sujetos al derecho administrativo, una vez agotados los recursos corporativos, serán directamente recurribles ante la jurisdicción contencioso-administrativa.

De las comisiones de trabajo

Artículo 67.

Con el fin de integrar a la mayor parte de los colegiados, se crearán una serie de Comisiones por áreas específicas de trabajo.

Estas Comisiones serán abiertas y cualquier colegiado podrá adscribirse a ellas. Estarán coordinadas por un miembro de la Junta de Gobierno o delegado de esta.

Su número, composición y competencia, estarán determinados en cada momento por las necesidades u objetos susceptibles de estudio o resolución.

Artículo 68.

Podrán proponer la creación de Comisiones:

- a) La juntas de Gobierno.
- b) Cualquier miembro del Colegio, apoyado en un número al menos diez colegiados, solicitándolo a la Junta de Gobierno. En caso de negativa de esta, podrá proponerlo a la Asamblea General, conforme a lo que se prevé en estos estatutos.

Artículo 69.

Son funciones de estas Comisiones:

- a) Asesorar a la Junta de Gobierno, cuando ésta lo solicite.
- b) Desarrollar los planes de trabajo del Colegio.
- c) Proponer iniciativas a la Junta de Gobierno.

d) Presentar en las Asambleas Generales, ordinarias y extraordinarias, propuestas que deben incluirse en el orden del día.

Artículo 70.

Sus conclusiones y propuestas serán trasladadas a la Junta de Gobierno, quien necesariamente debe estudiarlas en la primera reunión a que sea convocada, informar razonadamente de aquellas que no considere oportunas, y, llegado a un acuerdo con la Comisión correspondiente, ejecutarlas, ateniéndose en todo caso, a lo que establezcan estos estatutos, y el reglamento de régimen interior.

Cuando la Junta de Gobierno rechazara las decisiones de una Comisión, ésta podrá recurrir a la Asamblea General extraordinaria, convocándola por procedimiento de urgencia, a tenor de lo que establecen estos estatutos.

Artículo 71.

Las decisiones de las Comisiones serán tomadas por mayoría simple, necesitándose un quórum de al menos dos tercios para que aquellas sean válidas.

Cuando durante tres sesiones consecutivas no se alcance dicho quórum, la Comisión se considerará disuelta al menos temporalmente, pasando a ser competencia de la Junta de Gobierno.

Artículo 72.

Las Comisiones deberán rendir cuentas de la actividad realizada ante la Asamblea General.

Disolución y Régimen de Liquidación

Artículo 73.

Disolución y liquidación del Colegio.

La disolución del Colegio Navarro de Doctores y Licenciados en Ciencias Políticas y Sociología - Nafarroako Politologo en eta Soziologo en Elkargoa precisará de la aprobación por el Gobierno de Navarra, mediante Decreto Foral, a propuesta del Departamento correspondiente.

El propio Decreto Foral de disolución determinará las consecuencias jurídicas que suponga tal disolución, establecerá el procedimiento para la liquidación de su patrimonio, derechos y obligaciones y fijará el destino del remanente si existiera, de conformidad con las normas para la liquidación acordadas por la Asamblea General Extraordinaria del Colegio, convocada para aprobar su disolución y una vez acordada ésta.

El Colegio perderá su personalidad jurídica y capacidad en el momento en que se publique en el BOLETIN OFICIAL de Navarra la norma que disponga su disolución.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera: La Junta de Gobierno podrá proponer la incorporación al Colegio Navarro de Doctores y Licenciados en Ciencias Políticas y Sociología - Nafarroako Politologo eta Soziologo en Elkargoa, de personas de nacionalidad española o comunitaria y reconocido prestigio profesional en el ámbito de la Ciencia Política o la Sociología, que sean licenciados o doctores en otras áreas de conocimiento de ciencias sociales y que prueben una trayectoria contrastada de ejercicio profesional o académico como politólogos o sociólogos en la esfera pública o privada.

Segunda: La incorporación de estos candidatos tendrá que ser aprobada en votación por la Junta de Gobierno, con la mayoría cualificada de dos tercios, debiendo ser ratificados individualmente los candidatos por la Asamblea General por mayoría cualificada de dos tercios.

Tercera: La colegiación de profesionales interesados por este procedimiento, se hará en igualdad de derecho y deberes con todos los colegiados.

___ F0608532 ___